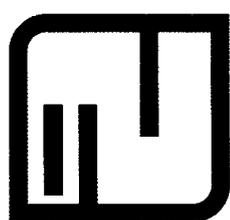


12-58

10-03-2015



**NOTARÍA  
PRIMERA**

C A N T Ó N   A M B A T O

**DR. WILSON RAMIRO MAYORGA  
NOTARIO**

**TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**

2015-18-01-01-P

Dr. Wilson Ramiro Mayo  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON AMBATO

001

DE: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.,

OTORGADO POR: señores AZOGUE PUNINA SERGIO DELFIN y RAMOS  
BONILLA JORGE JAVIER.

A FAVOR DE: ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES AZMERCIA C.L.



CUANTÍA: \$ 1.000,00 USD.

COPIAS: TRES.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día seis de Febrero del dos mil quince. Ante mí, Doctor WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA, en calidad de Notario Primero de este cantón Ambato comparecen los señores: 1) AZOGUE PUNINA SERGIO DELFIN, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero dos cero uno cuatro dos nueve nueve nueve guión cero, de nacionalidad

ecuatoriana; y 2) RAMOS BONILLA JORGE JAVIER, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos seis tres cinco uno ocho guión tres, de nacionalidad ecuatoriana. Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, el primer compareciente domiciliado en el Cantón Pangua, Provincia de Cotopaxi, y de paso por esta ciudad de Ambato, y el segundo compareciente domiciliado en esta ciudad de Ambato, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; legalmente capaces, conocidos e identificados por mí con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.**- en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

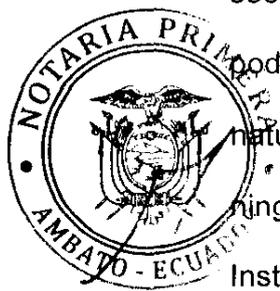
**PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución libre y voluntariamente comparecen los señores: 1) AZOGUE PUNINA SERGIO DELFIN, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero dos cero uno cuatro dos nueve nueve nueve guión cero, de nacionalidad ecuatoriana; y 2) RAMOS BONILLA JORGE JAVIER, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos seis tres cinco uno ocho guión tres, de nacionalidad ecuatoriana. Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, el primer compareciente

domiciliado en el Cantón Pangua, Provincia de Cotopaxi, y el segundo compareciente domiciliado en esta ciudad de Ambato, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-Artículo 1.-DEL NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES AZMERCIA C.L.- **Artículo.2.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón La Mana Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-**Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Diseño, planificación, y construcción de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, estructurales, mecánicas, eléctricas, y de telecomunicaciones, tales como: carreteras, puentes, aeropuertos, pasos elevados, desagües, gaseoductos, diques, usinas, sistemas de alcantarillado, de regadío, de agua potable, y telecomunicaciones, caminos, casas, villas, galpones, edificios, quintas, y obras sanitarias,



de saneamiento y remediación ambiental, sistemas eléctricos de baja, media y alta tensión, tendido de líneas, sub estaciones eléctricas, sistemas de generación, hidroeléctricas, termoeléctricas, fotovoltaica, eólica, sistemas detección y extinción de incendios, sistemas de instrumentación, tendido de bandejas, conduit, cables, calibración de instrumentos, configuración de equipos, programación de controladores, programación de sistemas PLC, programación de sistemas DCS, programación de sistemas SCADA e integración de tecnologías, sistemas de domótica, desarrollo de software industrial, financiero y administrativo, desarrollo de tableros de control y eléctricos, sistemas de telecomunicaciones, cableado estructurado, configuración de equipos de comunicación, aplicados para el área petrolera, la industria, residencial, así como plataformas Offshore y Onshore; b) Servicios de asesoría y asistencia técnica especializada, y elaboración de proyectos, estudios de factibilidad, y desarrollo de proyectos en las fases de pre-factibilidad, factibilidad, diseño u operación, relacionados directamente con su objeto social principal, además, podrá realizar la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos de obras civiles y arquitectónicas, que requieran tanto entidades públicas como privadas; c) Importación, compra, venta, distribución, comercialización, arrendamiento y exportación de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción, así como partes, piezas, repuestos y accesorios para esos bienes, excluyendo el leasing; d) Compra, venta, importación, comercialización, distribución, y explotación de todo tipo de materiales

para la construcción; e) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; f) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; y, g) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. - **Artículo 4.- PLAZO.**- El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL**



**CAPITAL SOCIAL.-Artículo 5.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en mil participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.- **Artículo 6.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo 7.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-Artículo 8.- NORMA GENERAL.-** La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo 9.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor

marcha de la compañía. Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el

Dr. Wilson Ramiro Mayorga  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON AMBATO

caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-

34

Hoc.-**Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que



presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-

**Artículo 11.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuarán indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión.

En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo 12.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-**

Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en

primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-**Artículo 13.- QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo 14.- FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo

82 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad



o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-**Artículo 15.-**

**JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo 16.- LIBRO**

**DE ACTAS.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente , y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará

la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-**TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**

**Artículo 17.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-**

El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Ejercer las funciones de Director Técnico en la ejecución de los proyectos que ejecute la compañía directamente relacionadas con el objeto social de la misma; b) Convocar a junta general de socios y presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; c) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y f) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.

**Artículo 18.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-**

El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente; a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales

a las que asista y suscribir con el Presidente las actas resueltas.  
Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal,

De Wilson Ramiro Mayorga  
**NOTARIO PRIMERO**  
**CANTÓN AMBATO**

06

judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-

**TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo 19.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-**

a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las



resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa;

f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.-**Artículo 20.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.**- a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá,

según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda



prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicios personales de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía. **-Artículo 21.- REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.-** Los socios podrán concurrir

a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo 22.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo 23.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-**Artículo 25.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- **Artículo 26.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO 27.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se

estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y de los Reglamentos  
aplicables. CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA

Dr. Wilson Ramos Mayorga  
NOTARIO PRIMERO  
CANTÓN AMBATO

APORTES.- Los socios AZOGUE PUNINA SERGIO DELFIN, mayor  
de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía  
número cero dos cero uno cuatro dos nueve nueve nueve guión cero,  
de nacionalidad ecuatoriana; y y 2) RAMOS BONILLA JORGE  
JAVIER, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula  
de ciudadanía número uno ocho cero dos seis tres cinco uno ocho  
guión tres, de nacionalidad ecuatoriana, quienes comparecen por sus  
propios y personales derechos, libre y voluntariamente declaran bajo  
juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una  
institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad  
jurídica, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en  
numerario de la siguiente manera:



#### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

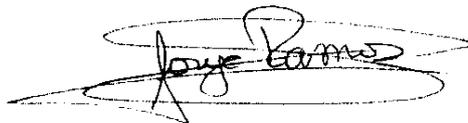
NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL QUE SERÁ PAGADO EN NUMERARIO EN USD	No. DE PARTICIPACIONES	DE PORCENTAJE
AZOGUE PUNINA SERGIO DELFIN	020142999-0	950,00	950,00	950	95%
RAMOS BONILLA JORGE JAVIER	180263518-3	50,00	50,00	50	10%
TOTAL		1000,00	1000,00	1000	100%

QUINTA.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS  
DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los  
artículos diecisiete y dieciocho del Estatuto, se designa como  
Presidente de la compañía ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES

AZMERCIA C.L. al señor RAMOS BONILLA JORGE JAVIER y como Gerente de la misma al señor AZOGUE PUNINA SERGIO DELFIN y le autorizan a éste último a fin de que realice los trámites pertinentes, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- F).- Ab. Miguel Angel Herrera Cárdenas.- MAT 18-2007-220 Foro de Abogados C. J.- **Hasta aquí la minuta**".- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



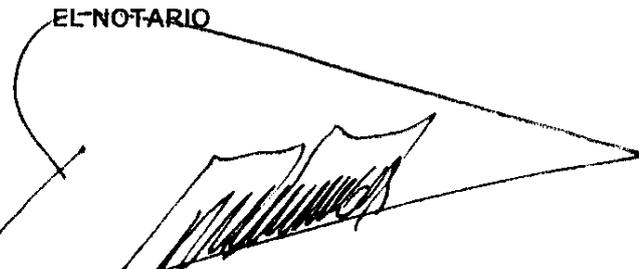
AZOGUE PUNINA SERGIO DELFIN  
C.C. 020142999-0



RAMOS BONILLA JORGE JAVIER  
C.C. 180263518-3



EL-NOTARIO



DOCTOR WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA  
NOTARIO PRIMERO DE AMBATO



09

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: AMBATO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 02/02/2015 10:15 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7684790  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0502592140 HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES AZMERCIA C.L.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **02/03/2015 10:15 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

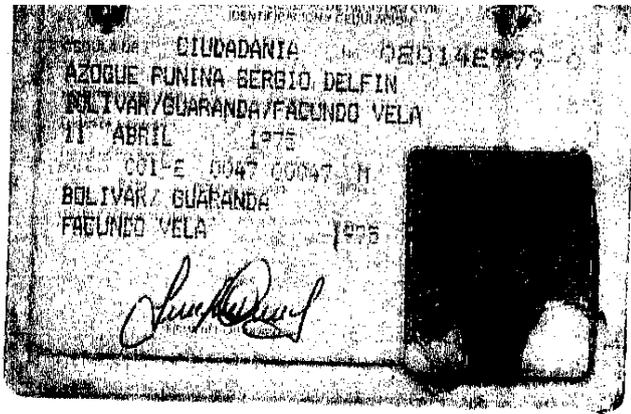
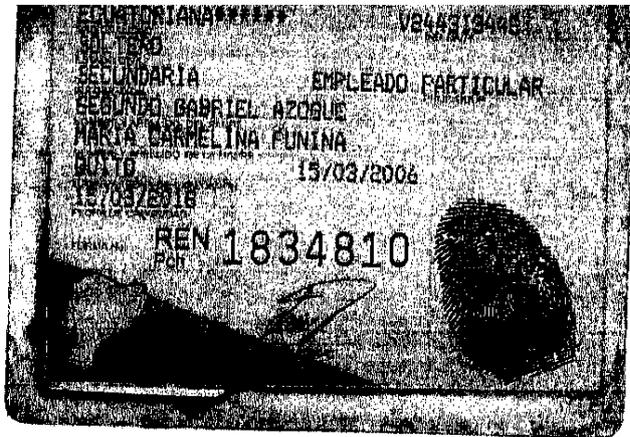
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

06/02/2015 8.10 AM



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002 CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0091 0201429990  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
AZOGUE PUNINA SERGIO DELFIN

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	EL CORAZON	
PANGUA	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA No. 180263518-3

CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
RAMOS BONILLA  
JORGE JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO  
TUNGURAHUA  
AMBATO  
HUACHILORITO

FECHA DE NACIMIENTO 1990-09-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero





INSTRUCCION SUPERIOR

NO. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
RAMOS JORGE ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BONILLA PIEDAD DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
AMBATO  
2011-09-28

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-09-28




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036

036 - 0176

NÚMERO DE CERTIFICADO  
RAMOS BONILLA JORGE JAVIER

1802635183  
CEDULA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
AMBATO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
LA MATRIZ

PARROQUIA

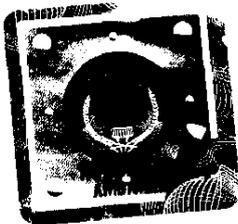
ZONA

*Jorge Ramos*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Jorge Ramos*

SE OTORGÓ ANTE MÍ LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OTORGADA POR SERGIO DELFIN AZOGUE PUNINA Y OTRO A FAVOR DE ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES AZMERCIA C.L. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA HOY SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.



*[Handwritten signature]*



DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Wilson Ramiro Mayorga  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON AMBATO

PASA...

VENUE.

RAZON. CON ESTA FECHA DEBE...  
DOCUMENTO, PUBLICO. EN EL N° 12. DEL  
REGISTRO DE MERCANTIL DE ESTE AÑO, ANOTADO  
CON EL N° 58... REPORTEO, EN ESTA FECHA  
LA MANA 10 DE 03 DEL 2015.



ESPACIO EN  
BLANCO

*Gloria I. Almeida*  
Ab. D. Gloria I. Almeida Palate  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y M. DE LA MANA

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO